
AUTORIZACIONES DE REGRESO

Se expiden a:

- A la persona extranjera cuya autorización de residencia o de estancia se encuentre en periodo de renovación o prórroga siempre que la persona solicitante **acredite que ha iniciado los trámites de renovación o prórroga**.
- En caso de robo, extravío, destrucción o inutilización de aquella, siempre que acredite **haber presentado solicitud de duplicado de la tarjeta**.

Vigencia {

- 90 días **desde la caducidad** si se pide antes de que caduque la autorización.
- 90 días **desde que se concede** si se pide una vez caducada la autorización.

- Cuando la persona extranjera acredite que el viaje responde a una **situación de necesidad y concurren razones excepcionales**, podrá expedirse la autorización de regreso referida en el apartado anterior, **con una vigencia no superior a noventa días desde que se conceda la autorización de regreso, si se ha resuelto favorablemente la solicitud inicial de autorización de residencia o de autorización de estancia**.

Durante la validez de los noventa días de la autorización de regreso no habrá limitación de entradas y salidas con un único documento.

De conformidad con el derecho de la Unión Europea, la autorización de regreso **sólo será válida para efectuar su entrada por los Pasos Fronterizos habilitados españoles**.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

- Impreso de solicitud en modelo oficial ([EX – 13](#)), debidamente cumplimentado y firmado por la persona extranjera solicitante.
- Copia del pasaporte completo del solicitante.
- Acreditación del inicio de los trámites de renovación o prórroga mediante la presentación del justificante de presentación de la solicitud dentro del plazo reglamentariamente establecido.
- En su caso, acreditación de que el viaje responde a una situación de necesidad y concurren razones excepcionales. De tratarse de situaciones personales o de salud de familiar deberá acreditarse debidamente el vínculo de parentesco mediante el/los correspondientes certificados de nacimiento. Dicha documentación deberá estar **debidamente traducida** al castellano cuando no esté redactada en este idioma:

- La traducción deberá ser realizada por INTÉRPRETE JURADO AUTORIZADO por el Ministerio de Asuntos Exteriores, UE y Cooperación (MAEC). O traducción hecha o revisada por Representación Diplomática o consular de España en el extranjero (con sello de cotejo o traducción debidamente firmado y legalizada por el MAEC) o por Representación Diplomática o consular del país de origen del documento en España (apostillada o legalizada por el MAEC).
- En el caso de robo, extravío, destrucción o inutilización de la tarjeta de identificación de extranjero, acreditación de que la expedición de la Tarjeta de Identidad de Extranjero del/la solicitante de la Autorización de Regreso está en trámite, para lo que debe aportar el resguardo de solicitud o renovación de tarjeta de extranjero expedido por el servicio competente para la tramitación y expedición de dicha Tarjeta que acredite que ha sido admitida a trámite la solicitud de la misma.
- Tasa MODELO 790 (Código 052), a nombre del solicitante, junto con el justificante de haber sido abonada.

Obtenga el modelo accediendo a la siguiente página web:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/pagina/index/directorio/tasa052/>

Para la obtención del importe a abonar, en el desplegable REGLAMENTO deberá seleccionar el RD557/2011.

Epígrafe 6.3. Autorización de regreso

IMPORTANTE

Para tramitar la **Expedición de la Autorización de Regreso** o la solicitud de la **Tarjeta de Identidad de Extranjeros (TIE, "toma de huellas")** debe abonar la **tasa modelo 790 - código 012**, que gestiona la Dirección General de la Policía Nacional y cuyo enlace de acceso es el siguiente: https://sede.policia.gob.es/Tasa790_012/
Por tanto, para alguno de los citados trámites **no se deberá pagar la tasa código 052**, ya que dicha tasa no se puede admitir por el centro gestor correspondiente.

REGLAMENTO 

Seleccione la provincia donde desea presentar la Tasa

Provincia: Alicante

